

De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 675 de 2001, la votación será nominal (aquella que se calcula sobre los coeficientes que corresponden a cada inmueble) y esta se hará a través de la herramienta de votación que será entregada a cada Asambleísta en el momento de registrar su asistencia a las Asamblea, a menos que se trate de decisiones unánimes, caso en el cual a disposición de la Asamblea se podrá suprimir la votación nominal.

Procedimiento para la votación nominal

- Cada pregunta sometida a votación será leída en voz alta por el presidente o secretario de la Asamblea.
- Cuando el presidente de la Asamblea lo indique cada persona podrá proceder a emitir su voto.
- La opción de voto estará habilitada por el tiempo suficiente para que cada asambleísta de manera independiente emita su voto, tiempo que será indicado por el presidente de la Asamblea previo a cada pregunta.
- Una vez cumplido el tiempo indicado previamente para la votación, el presidente informará a la Asamblea el cierre de la votación.
- Los Asambleístas deberán depositar su voto ante la comisión (elegida para revisión ya probación del acta).
- En presencia de la mencionada comisión se procederá a hacer el conteo de votos tiempo durante el cual se suspenderá la Asamblea.
- Finalizado el proceso de conteo de votos, se comunicará a los Asambleístas el resultado de cada votación y se reanudará la Asamblea.

Discusiones

- El uso de la palabra será concedido por el presidente de la Asamblea en el orden solicitado.
- El micrófono sólo será habilitado en el momento de la intervención.
- Cada intervención estará limitada a tres minutos por persona, término que podrá ser ampliado a discreción del presidente de la Asamblea hasta por cinco minutos.
- Ningún asambleísta podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema.
- En los debates, los participantes deberán ceñirse al tema que se está tratando y no se permitirá el diálogo.
- El presidente de la Asamblea General puede permitir que otros participantes complementen o expliquen el tema en cuestión.

Comportamiento

- Los asistentes deberán conservar un correcto comportamiento durante la reunión.
- El presidente de la Asamblea está autorizado para ordenar que se silencie la intervención de cualquier persona que impida el desarrollo normal de la reunión usando un lenguaje inadecuado o vulgar.